

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Noviembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 9 de Setiembre último, el sorteo general para la quinta del año de 1860, debe celebrarse el Domingo 4 de Diciembre próximo. Recuerdo á los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de este importante servicio, previniéndoles me den sin dilacion aviso de haberlo verificado y remitan en el plazo designado por el art. 70 de la ley de reemplazos vigente, dos copias literales del acta de dicho sorteo. Valladolid 16 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Terminados por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos de esta provincia, los trabajos relativos al estudio de un ante-proyecto de carretera de tercer orden, que desde esta ciudad se dirige á Portillo, para el cual se halla autorizado por orden de la Dirección

general de Obras públicas, fecha 26 de Abril último, he acordado publicarlo en este Periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley vigente de carreteras, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese, puedan enterarse de aquellos, que se hallarán de manifiesto en la Seccion de fomento de este Gobierno por término de 30 dias, con objeto de que dentro de los plazos señalados, espongan las reclamaciones que estimen convenientes. Valladolid 15 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos del partido de Villalon no se presta el auxilio debido á D. Meliton Ordoñez ó su encargado, para la recaudacion de los descubiertos correspondientes al 2.º y tercer trimestre de la contribucion en el año próximo pasado; he dispuesto dirigirme á los mismos, como lo hago, encargándoles presten al mismo Don Meliton Ordoñez ó su encargado los auxilios necesarios que al objeto indicado necesiten. Valladolid 15 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

D. Máximo Martínez, vecino de Madrid, y miliciano nacional que fué en la época de 1820, ha elevado á S. M. (Q. D. G.) una exposicion en solicitud de la Cruz de Cadiz y del abono de los años de servicio consiguientes á esta condecoracion por los méritos que en dicha época contrajo siguiendo su bandera como miliciano armado á la plaza de Ciudad Rodrigo, donde permaneció en tal concepto hasta la rendicion de aquella y disolucion del batallon á que pertenecia. Y á fin de que si alguno tuviese algo que alegar en contra de lo espuesto por dicho interesado, lo haga presente en este Gobierno de provin-

cia en el término de 12 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio; he dispuesto su publicacion en este Periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido en la ley de 25 de Mayo de 1856. Valladolid 15 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Francisco Torrecilla el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Berga, provincia de Barcelona, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. José El-duayen el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Hajar, de los cuales resulta:

Que en 17 de Setiembre de 1858 se dijo de Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento al Gobernador de la provincia de Teruel, que en vista de la instancia de D. Julian Olal por sí y á nombre de D. Agustin Es-

ponera, vecinos de Hajar, con el objeto de cerrar unas plantaciones que tienen hechas en el término de aquella villa, y con presencia del informe del Alcalde de la misma y del dictámen del Consejo provincial, que el Gobernador apoyaba en 25 de Agosto próximo anterior, de los que resultaba que las plantaciones que se pretendia cerrar están en terrenos de propios y no de dominio particular de los recurrentes, se desestimaba la referida pretension sin perjuicio de que los interesados, si lo creian conveniente, dedujesen el derecho de que se creyeran asistidos ante quien correspondiera:

Que en 27 del mismo mes se dijo de Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion al expresado Gobernador, como resolucion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Hajar sobre el derecho de servidumbre perteneciente al comun de vecinos de los pastos de propiedades de D. Agustin Esponera y D. Julian Olal, situadas dentro de una dehesa del propio Ayuntamiento, que de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se revocaba cierta providencia del Gobernador de Teruel de 16 de Febrero de 1858, y se declaraba que debia guardarse la sentencia posesoria que el Ayuntamiento tiene á su favor, pudiendo los interesados hacer valer sus derechos donde crean convenientes:

Que comunicada la primera de las dos Reales ordenes al Alcalde de Hajar, ofició este para darla cumplimiento á D. Agustin Esponera y Don Julian Olal, á fin de que dejase expeditas las dehesas de Valprimera y Valdemajiru sacando de ellas los ganados de su pertenencia; y reunido el Ayuntamiento, acordó en 26 del expresado Setiembre de 1858 que entrase la dula de caballerias del vecindario á pasturar las yerbas de las referidas dehesas, y que los vecinos disfrutasen los derechos que en ellas les corresponden, lo cual se hizo saber por medio de pregon público.

Que en 5 de Octubre siguiente compareció D. Julian Olal ante el Juez de primera instancia del partido di-

ciendo que era dueño de un olivar en término de Hjar, partido de los Valles; y en virtud del derecho que tienen los vecinos de aquella villa de que los ganaderos respeten los terrenos luego que han sido plantados de olivos, aunque en ellos hubieran podido antes introducir sus ganados, ha adquirido una posesion legitima impidiendo que penetre ninguna especie de ganado en los mencionados terrenos; pero que sin embargo de esto, el dulero de la villa habia introducido en ellos la dula desde el 29 de Setiembre del propio año, negándose á sacarla á pesar de haber sido requerido al efecto; por todo lo cual interponia interdicto de recobrar, que pedia que se sustanciase sin audiencia del despojante, previa la fianza que la ley exige:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y recibida la informacion testifical que se presentó, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado de primera instancia; y el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia y con arreglo al dictámen fiscal, acordó inhibirse en auto que fue apelado para ante la Audiencia del territorio:

Que subidos los autos á la Audiencia, su Sala primera revocó el auto apelado, comunicándolo al Juez por medio de certificacion en que no consta el dictámen que debió dar el Ministerio fiscal al sustanciarse en segunda instancia la competencia:

Que el Juez volvió á sustanciarla y se declaró competente, contraexhortando al Gobernador con relacion á los incidentes mas sustanciales de tramitacion de la primera instancia, y copia íntegra de la sentencia de la Sala en la segunda instancia y del dictámen del Promotor y del auto del mismo Juez últimamente dados sobre este conflicto:

Y que en tal estado, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Jefe político (hoy Gobernador) al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 10 del propio Real decreto, segun el cual, cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto motivado declarándose competente ó incompetente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no será susceptible de ulterior recurso:

Visto el art. 12, que establece que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia; y en el exhorto se insertarán los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con

que en cada uno se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que las disposiciones preinsertas, dictadas con el objeto de que las Autoridades judicial y administrativa procedan en los conflictos que ocurran con todo conocimiento y examen á fin de evitar en lo posible este género de contiendas, establecen que cuando se sustancie en grado de apelacion el artículo de competencia, no solo debe oirse segunda vez al Ministerio fiscal, cuyo especial carácter le da funciones importantes en la materia, sino que al declararse en forma competente la Autoridad judicial debe comunicar al Gobernador los dictámenes deducidos por el indicado Ministerio fiscal y los autos motivados que recayeren en cada instancia:

2.º Que la Autoridad judicial, contraviniendo á estas disposiciones, ha prescindido de poner en conocimiento de la Administracion provincial el dictámen deducido por el Ministerio fiscal y su auto motivado en la primera instancia, y de modo alguno consta el dictámen que haya podido dar en la segunda el mismo Ministerio; siendo de todo punto inconducente el único dictámen fiscal que se inserta en el exhorto dirigido al Gobernador, como dado en la última é innecesaria tramitacion por la que hizo pasar al Juez extemporáneamente este conflicto:

5.º Que la omision de las referidas formalidades que se manifiesta en el caso presente no puede menos de calificarse de vicio sustancial;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de la provincia indicada, á instancia del Ayuntamiento de Granjuela, acordó en 26 de Setiembre de 1855 que se hiciese el señalamiento de la dehesa boyal para el ganado de labor y consumo de los vecinos de la misma villa:

Que el expresado Ayuntamiento, en sesion de 6 de Abril de 1857, acordó llevar á efecto el referido señalamiento, que habia sido hecho por el perito agrónomo, y prohibir la entrada á toda clase de ganado que no fuese de labor y consumo, cuya medida se anunció en la poblacion por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia:

Que además en 10 de Agosto del mismo año se mandó por el Gobernador al Alcalde que se hiciese respetar el señalamiento de la dehesa practicado en 1855, imponiendo á los contraventores las penas de orde-

nanza, y requiriendo á los que se considerasen dueños de algunos terrenos para que exhibieran los títulos de su pretendida propiedad:

Que en tal estado, habiendo impuesto el Alcalde multas por introducir ganados contra lo prescrito en las órdenes de que se ha hecho mérito, y alzándose de sus providencias los multados en el concepto de que los terrenos en que se habian introducido los ganados no pertenecian á la dehesa, el Alcalde mandó que exhibiesen los títulos de propiedad los que se suponian dueños de estos terrenos, entre ellos D. Basilio Cano, quien contestó en 22 de Setiembre de 1857 sustancialmente como los demas vecinos requeridos que por su parte poseia una fanega de tierra, pero que no tenia título de propiedad:

Que habiendo recurrido D. Diego Molina, que era uno de los multados, al Gobernador, esta Autoridad en vista de los antecedentes, confirmó la multa en 16 de Marzo de 1858:

Que en 9 de Noviembre siguiente Don Basilio Cano entabló ante el Juez de primera instancia del partido de demanda ordinaria de posesion contra el Ayuntamiento de Granjuela, diciendo que le habia privado, como á otros convecinos suyos de los derechos posesorios que de antiguo tenían en una suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en cierta cerca denominada Grande, enclavada en la dehesa de aprovechamiento comun de la villa.

Que notificado el Ayuntamiento, y enterado el Gobernador, requirió este al Juez de inhibicion, invocando las atribuciones de la Administracion respecto de montes, con arreglo á las Ordenanzas del ramo y otras disposiciones:

Que el Juez despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento en consideracion á que lo que Cano pedia era que se decidiese que le correspondia en plena posesion cierto terreno que sin oírle habia sido reducido á las condiciones de aprovechamiento comun, y es propio de los Tribunales ordinarios el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al derecho de propiedad y sus desmembraciones:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial insistió en esta competencia, sosteniendo que el procedimiento que estaba indicado para resolver la cuestion de que se trata es un apeo y deslinde de la dehesa, al tenor del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 y demás disposiciones que rigen en la materia:

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1855; 8.º párrafo 7.º de la ley de 2 de Abril y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo 2.º del reglamento de 24 de Marzo y 1.º, 12 y 13 de la instruccion de 1.º de Abril de 1846, que comete á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes, y deslinde de los mismos hasta que se deje resuelta la cuestion de posesion de posesion, reservando

solo á los Tribunales ordinarios las cuestiones sobre la propiedad:

Considerando que con arreglo á las disposiciones citadas es improcedente la demanda ordinaria de posesion establecida por Cano, contra lo resuelto en las providencias administrativas que han recaído en el presente negocio, y que para alzarse contra las mismas providencias, reclamando derechos posesorios en terrenos enclavados en montes comunes ó con ellos lindantes, ha debido recurrir á la Autoridad del propio orden administrativo, teniendo solamente expedito en tales materias el juicio de propiedad ante los Tribunales ordinarios;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 22 del próximo pasado Octubre el Sr. Don Manuel Rancés y Villanueva verificó en Berna la entrega de la carta que le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. cerca de la Confederacion suiza, y los dias 22 y 27 entregó en Francfort sus credenciales para ejercer la propia mision cerca del Senado de esta ciudad libre y de la Confederacion germánica.

El Representante de S. M. fué acogido en ambas Confederaciones y en el Senado con inequivocas muestras de aprecio, y con seguridades de que no se omitirán los medios conducentes para que las relaciones que existen entre España y los expresados Cuerpos federales, así como con el Senado de Francfort, sean siempre tan estrechas y duraderas como desea S. M. y conviene á los recíprocos intereses.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de S. M. en Buenos-Aires participa á este Ministerio, con referencia á una comunicacion del Consulado francés fecha 14 de Abril último, que el súbdito español José Manuel Malcorra, de edad de 25 años, soltero natural de Ibarra y vecino de Leaburu, falleció el dia 9 de Enero del corriente año á bordo del buque francés nombrado *Rudder*, su Capitan Mr. Roger Florent Charles, en su viaje del Havre á dicho puerto de Buenos-Aires.

De la informacion practicada en los términos correspondientes resulta que el difunto no dejó otros efectos ni dinero que lo referido en el inventario que se inserta á continuacion:

Dos medias onzas y un doblon de á cuatro.

Veintidos francos en moneda francesa.

Dos pesetas y media en moneda española.
 Una fé de bautismo.
 Dos cartas dirigidas á Buenos-Aires.
 Seis id. para Monte video.
 Una id. sin direccion.
 Dos camisas de tela.
 Dos id. de algodón.
 Un pantalon de algodón.
 Dos camisetas de lana.
 Una blusa de algodón.
 Dos pares de zapatos de tela.
 Un gorro de lana encarnado.
 Un chaleco.
 Dos toallas.
 Un cinturón.
 Un par de medias blancas.
 Un paquete de bujías amarillas.
 Un queso.
 Un colchon.
 Dos sábanas.
 Una manta de lana.
 Dos pantalones, uno de lana y otro de algodón.
 Una gorra de lana.
 Una camiseta de lana.
 Dos camisas de tela.
 Un par de zapatos de tela.
 Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que habrán de deducir su derecho á la indicada herencia por sí ó por medio de apoderado ante el referido Cónsul de S. M. en Buenos-Aires.

tividad de 700 rs- y 24 mrs., que obran en poder del referido Cónsul de S. M. ante el cual habrán de deducir su derecho á la expresada suma los herederos del difunto José Maria Landa.
 De otra comunicacion del mismo Agente resulta que á bordo del mismo buque francés *Marechal Excelsmans* falleció el dia 8 de Abril de 1858 el súbdito español Felipe Caminaus, de edad de 17 años, sin que haya podido averiguarse el pueblo de su naturaleza, ni el punto donde reside su familia, ni si dejó efectos ó papeles algunos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Diputacion provincial de Zaragoza ha ofrecido para el servicio del ejército de Africa una brigada compuesta de un caballo de silla y 50 acémilas completamente atalajadas, dispuestas á marchar desde luego por cuenta de la provincia al punto de entrega que se le señale.

Y S. M., accediendo á los deseos de dicha corporacion, se ha dignado aceptar la expresada oferta, disponiendo al mismo tiempo que en su Real nombre se den las gracias á la citada Diputacion.

La Congregacion de Caridad, que con el nombre de San Julian existe en Granada, ha puesto á disposicion del Capitan general de aquel distrito el local hospitalario que posee, capaz de contener 40 camas, á fin de asistir en él á los Jefes y Oficiales que hasta dicho número sean heridos en la campaña de Marruecos y vayan á ser curados en aquella plaza.

S. M. ha visto con particular agrado este humanitario y generoso acto, y en su virtud se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias á la expresada Congregacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid,

Por la Junta de la Deuda pública se han emitido á favor de los establecimientos y Corporaciones que á continuacion se espresan, las inscripciones intransferibles de la renta consolidada al interés de 5 por 100 en equivalencia de los bienes enagenados de su pertenencia, las cuales serán entregadas por esta oficina á los legítimos representantes que con poder en forma legal nombren dichos Establecimientos y Corporaciones, con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la Instruccion de 1.º de Julio de este año.

80 por 100 de Propios.

Números.	Corporacion á cuyo favor se halla emitida.	Su importe. Reales cénts.
4498	Ayuntamiento de Tordehumos.	184156 7
4499	Id. de Castrobol.	216762 97
4500	Id. de Mucientes.	1163 72
4501	Id. de Castromonte.	743 42
4502	Id. de Tordesillas.	27810 77
4503	Id. de Valdenebro.	440 50
4504	Id. de Casasola de Arion.	521266

1505	Id. de Pesquera de Duero.	956 72
1506	Id. de Mayorga.	185105 75
1507	Id. de Mota del Marqués.	550 22
1508	Id. de Serrada.	1501 90
1509	Id. de Berrueces.	1150 55
1510	Id. de Villanueva de San Mancio.	1025 15
1511	Id. de Boecillo.	1757
1512	Id. de Villalon.	528 5
1515	Id. de Benafarces.	5279 47
1514	Id. de Villanubla.	560 22
1515	Id. de Aguilar de Campos.	652 27
1516	Id. de Villabañez.	2174 45
1517	Id. de Aldeamayor.	250 80
1518	Id. de Rueda.	42265 40
1519	Id. de Piña de Esgueva.	487 22
1520	Id. de Rioseco.	89256 77
1521	Id. de La Seca.	2592 77
1522	Id. de Viana de Cega.	100553 5
		4188087 24

Bienes de Beneficencia.

1569	Hospital del buen pastor de Alaejos.	149049 60
1570	Memoria de D. Luis del Corral en Portillo.	17106 75
1571	Hospital y memoria de Portillo.	5262 05
1572	Colegio de huérfanas de Valladolid.	21565 22
1575	Hospital de Madrigal de las Torres.	9562 97
1574	Obra pia de Arias Martinez de Rioseco.	5995 80
1575	Hospital de San Juan de Dios de Arévalo.	19538 62
1576	Obra pia de niñas de Peñafior.	4240 45
1577	Casa de Beneficencia de Zamora.	789 70
1578	Hospital de Pedrosa del Rey.	2891 05
1579	Hospital de la piedad de Medina del Campo.	147595 12
1580	Obra pia de D. Antonio Gallego de Villagarcía.	7095 52
1581	Id. de D. Francisco Rodriguez de Villabragima.	5150 15
1582	Hospital nuevo de Zamora.	27495 57
1585	Id. de Peregrinos de Tordesillas.	5896 10
1584	Obra pia de Juan Velasco en Rioseco.	4155 10
		428159 37

Bienes de Instruccion pública.

1597	Escuela de Adalia.	6087 15
1598	Id. de Tamariz.	97595 35
		103682 50

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten á la mayor brevedad posible, á recojer los espresados créditos. Valladolid 16 de Noviembre de 1859.—José M. March.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

La corporacion municipal que actualmente presido, se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia para arrendar los derechos de consumos para el año próximo de 1860, con la venta esclusiva al por menor. Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden enterarse de las cantidades señaladas á las especies, y demas condiciones que se hallan de manifesto en su expediente que obra en la Secretaria municipal; y sus dos remates están señalados para los dias 20 y 27 del corriente á las once de sus mañanas. Villanueva de Duero 9 de Noviembre de 1859.—P. A. D. A. C. el Teniente, Manuel Alvarez.—Francisco Puerta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladora de Soliedra.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de este dia, ha acordado proceder á el arriendo de los derechos

de las especies de consumos con la libre venta y bajo el pliego de condiciones que aprobado por la Administracion de Hacienda pública se halla de manifesto en la Secretaria de esta municipalidad, señalando para sus remates los dias 27 del corriente mes y 4 del próximo Diciembre á las dos de sus respectivas tardes en la casa Consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio, con el fin de reclamar licitadores á dichos ramos. Pobladora de Soliedra 10 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Saturnino Garcia.—Atanasio Cuadrado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villafrechós

Con la venta en la esclusiva al por menor, se arriendan los derechos para el Tesoro y los arbitrios provinciales y municipales que devenguen en esta villa las especies determinadas de consumo en el año venidero de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en la Se-

cretaria del Ayuntamiento. El primer remate tendrá lugar en el Consistorio el día 27 de Noviembre de diez á doce de la mañana; el 2.º el 11 de Diciembre y el tercero en su caso, el 18 del mismo mes. Se anuncia para conoci-

miento de los que quieran interesarse en la subasta. Villafrechós 11 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Sandalio Polanco. — Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Compañía del Canal de Castilla.—Dirección local.

En el vivero de la misma, sito en el punto de Calahorra en el Canal, inmediato al pueblo de Rivas, se hallan de venta las clases y número de plantas que á continuación se espresan:

Clase de los árboles.	Edades de los mismos.	Número de id.	Precios. Rs. cénts.
Moreras de Valencia.	De 7 años.	4600	4 50
Nogales.	8 y 9 id.	1000	5 50
Moreras Filipinas.	9 id.	600	1 50
Acacias de tres puntas.	7 id.	900	2 50
Id. de una punta.	8 id.	200	2
Catalpas.	7 id.	150	1
Soporas.	9 id.	550	1 50
Hayas.	10 id.	500	3
Fresno de flor.	9 id.	150	2 50
Falso évano.	8 id.	20	1 50
Arce Real.	7 id.	1200	2
Pinos.	10 id.	30	2 50

Total de plantas de adorno en venta. 6750

Las personas que deseen adquirir dichas plantas, se dirigirán á D. Celestino Escudero, encargado de dicho punto de Calahorra. Valladolid 10 de Noviembre de 1859. — El Director local, Valentín Llanos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 15 de Noviembre de 1859.

Reales vellon.

Han ingresado en este día, correspondientes á 54 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de. 41,979

Se ha devuelto á petición de 5 interesados, la cantidad de. 41,518 80

El Director de semana,
José Salvador Ruiz.

VENTA DE FINCAS.

Por la testamentaria de Don Rafael Sardon, vecino que fue de la villa de Bercero, se venden en pública subasta que habiendo postor se celebrará el Domingo 4 del próximo mes de Diciembre en la Escribanía de D. Castor Simon Toranzo, sita en esta Capital, Plazuela de las Angustias, núm. 11, á las diez de su mañana: 2390. cepas vibas de Majuelo, y 8 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de sembradura de tierra, de buena calidad, sitas en término de Berceruelo: Una casa con corrales grandes, lagar, pajar, cuerdas, pozo y diferentes habitaciones, 26 fanegas y media también de sembradura de tierra, de las conocidas como de primera y segunda clase. Diferentes viñas, igualmente de primera, y una bodega, todo en el casco y término del espresado Bercero. La persona que guste interesarse en su

ñor Toranzo, en cuyo poder se hallarán los títulos de pertenencia, y las condiciones bajo las cuales se procede á su enagenacion, siendo una de ellas, la de que se puedan dividir para ella el día designado, y espresado ya ó antes si lo tuviese á bien, pues que también tiene el encargo de oír y aceptar proposiciones.

En la misma Escribanía y el mismo día á las once de la mañana, se procede á la enagenacion de diferentes propiedades rusticas y urbanas, á voluntad de su dueño, sitas en el recordado Bercero y pueblos inmediatos á él. Las fincas objeto de ella, su precio y condiciones que habrá de aceptar el comprador, se encuentran en poder del relacionado Sr. Toranzo, quien también tiene el encargo de su trasmision, sin precision de dicho acto, arreglando el pago del ajuste á los plazos que el mismo estipule y convenga.

PRACTICANTE. Para la botica de D. Domingo Llorente, plazuela del Corrillo, en esta Ciudad, se necesita uno que se halle impuesto en el despacho, y acredite su conducta.

Se vende la ramera de la corta del pinar de Simancas, al precio de tres reales carga; y la de cañas á precios equitativos.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá avistarse con D. Gonzalo Fernandez y compañía

BANCO DE VALLADOLID.

El Banco admite imposiciones de

cantidades que no bajen de 5000 reales con el abono de un interés de 4 por 100 anual, que satisface por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, ó en cualquiera época en que quieran retirarlas los imponentes. Estos reciben un resguardo que no es endosable ni pagaderos ó otra persona que al mismo interesado ó su apoderado con poder bastante. Las imposiciones que no pasen de 5.000 rs. se devuelven en el acto de reclamarlas; de 5 á 10,000 se avisará al Banco con dos días de anticipacion, de 10 á 20,000 con cinco días, de 20 á 50,000 con diez días, de 50 á 40,000 con quince días y de 40,000 en adelante con veinte días.

También custodia en depósito gratuito toda clase de efectos de la Deuda pública del Estado y Extranjero; las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga, y las acciones de Sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas, que tengan su domicilio y pago de intereses en esta capital, encargándose igualmente del cobro de intereses y cupones de la Deuda.

A voluntad de su dueño, se vende en subasta pública extrajudicial, una hacienda, sita en término de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, compuesta de 6 quíñones de tierra, era y casa: el 1.º llamado la Malnecida, consta de 17 tierras, que hacen 108 fanegas: el 2.º llamado la Satana, de 19 tierras, que hacen 102 fanegas: el 3.º llamado sendero de Castro, con 17 tierras y 106 fanegas: el 4.º llamado el sendero del Fraile, con 18 tierras y 98 fanegas: el 5.º que nombran la Perrinchina, con 15 tierras y 99 fanegas y el 6.º llamado las Cruces, con 14 tierras y 104 fanegas, todo de superior calidad. Una era de pan trillar de 2 fanegas y una casa con paneras contiguas, altas y bajas con habitacion para vivir, compuesta de 5 piezas, patio y pozo. Es de libre disposicion y no tiene carga alguna. Se vende toda la heredad en junto ó cada uno de sus quíñones separadamente, y el importe del remate se podrá pagar al contado ó en dos plazos, uno al otorgarse la Escritura y otro al año de la fecha de esta. Está arrendada por cuatro años que terminan en él de 1862. La subasta será doble y simultánea en Madrid, ante el Escribano D. Luis González Martínez, que vive calle de Atocha, núm. 25, y en esta Ciudad ante el Escribano D. Pedro Caballero, que vive Plazuela de Santa Ana, núm. 3; el día 27 del actual á las doce de su mañana. Los demás pormenores y pliego de condiciones, están de manifiesto en los puntos espresados, y los títulos de propiedad en la Escribanía de Madrid para las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Con la competente autorizacion judicial, previo el oportuno expediente de utilidad y necesidad, por estar in-

teresados menores, se venden por D. Guillermo de Blas, vecino de La guna de Duero, como testamentario de los difuntos Roque Zurro y su mujer Librada Gil, vecinos que fueron del mismo, las fincas siguientes: Una tierra al camino hondo, de cabida de obrada y media, de segunda calidad, linda al Oriente Felix Velazquez y Poniente viña de Wenceslao Muñoz. Un majuelo al camino del Abrojo, de segunda calidad, linda al Oriente con el camino Mediodia, Valentín Velazquez, y Poniente camino de la Aceña. Otro Majuelo al pago de la Aceña, linda al Oriente con la Senda, Mediodia, Cayetano Fraile, Poniente y Norte, Felix Velazquez. Otra al mismo pago, de segunda calidad, linda al Oriente y Mediodia con Felix Velazquez, y Norte, herederos de Cayetano Herrero. Otro al pago de las Quintanas, de primera calidad, linda al Oriente, con Eugenio Gomez, Mediodia camino del pago, Poniente tierras de Juan Gervás. El remate de las fincas procedentes tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana en la Escribanía de Marques, Plazuela de la Libertad, núm. 9. en donde está de manifiesto el expediente y pliego de condiciones, advirtiéndose, que no se admite postura menos del precio de tasacion, ni pueden entregarse al comprador los títulos que legítimen la propiedad por no haberlos aunq esue público y notorio la posesion de las fincas.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública licitacion, que tendrá lugar el día 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribanía de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, núm. 11, dos quíñones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccional de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta poblacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicha Escribanía, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

Se vende la única Botica de la villa de Ayllon, provincia de Segovia; cuyos ajustes con los pueblos inmediatos producen mil fanegas de grano. La persona que desee interesarse en su adquisicion, se dirigirá á D. Luis Antona, Profesor de Farmacia, Rianza, en Ayllon.

En el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á subasta en licitacion pública, que tendrá lugar en la Escribanía de D. Emeterio Albert, en la ciudad de Rioseco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el término de Valdenebro, y perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, valuadas en 4,146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribanía. Rioseco 26 de Octubre de 1859 — El Administrador de S. E., Manuel Domingo de Urquiza.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA
Plazuela de las Angustias núm. 3.